



**Resolución del Ararteko de 18 de noviembre de 2013, por la que se recomienda a la Diputación Foral de Bizkaia que cumpla con los requisitos materiales y funcionales exigidos por la normativa reguladora en el centro para infancia en situación de desprotección El Vivero y articule programas de apoyo y de emancipación no excluyentes que tengan por objeto la inclusión social y la capacitación laboral de sus jóvenes residentes.**

El pasado 2 de agosto, personal de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko cursó visita al centro residencial El Vivero. De lo allí observado, completado por el análisis de documentación solicitada al efecto, se concluye el siguiente informe que, como se verá, incorpora una serie de recomendaciones en torno a las 3 cuestiones que han suscitado mayor preocupación.

### **1. Algunos datos descriptivos.**

El centro residencial El Vivero está situado en el kilómetro 9 de la Carretera Artxanda-El Gallo, municipio de Galdakao, y desarrolla un programa de preparación a la emancipación. Su capacidad desde el 1 de julio de 2013 está establecida en 23 plazas. Es gestionado por la Asociación Urgatzi.

El centro está compuesto por cuatro edificios anteriormente utilizados como base para operaciones forestales de la Diputación, reconvertidos y acondicionados para la nueva utilidad en octubre de 2006. Se encuentra fuera de núcleos urbanos y no existe transporte público, lo que exige el uso intensivo de una furgoneta particular para la realización de todos los desplazamientos necesarios.

De los cuatro edificios, los dos más grandes albergan las habitaciones de los chicos. Podría esto hacer pensar en una división y funcionamiento modular, a razón de 12 personas máximo, conforme a los requerimientos del Decreto 131/2008... pero de la observación de la dinámica cotidiana rápidamente se concluye que la actividad del centro se estructura con todo el grupo de residentes. En un tercer edificio está situada la cocina (preparada para la realización de formación) y el cuarto alberga los espacios de administración y trabajo del equipo educativo. No son accesibles para personas con movilidad reducida. Cuentan también con dos salas utilizadas para la impartición de clases de castellano y otras competencias básicas, comedor, salas de estar y habitación de lavadoras. Por último, una estructura semi-cerrada sirve de taller donde se realizan tareas de mantenimiento y arreglos varios.

El interior de las instalaciones y el mobiliario presentan un aspecto limpio, aunque está bastante usado y con muchos "remiendos". El exterior, sin embargo, ofrece un aspecto muy descuidado.

Las **habitaciones** son colectivas y tienen capacidad para 4 personas. Cada chico cuenta con una cama y un armario, cerrado con candado, al que tiene acceso personalizado. Hay manifestaciones mínimas de personalización de los espacios





que, según podemos saber, no se debe tanto a prohibición u orden concreta alguna, sino a otros factores como, quizás, la propia naturaleza colectiva de las habitaciones, la experiencia que tienen de poco respecto por las pertenencias ajenas y, en definitiva, un escaso sentimiento de pertenencia a ese lugar.

Las zonas de habitaciones y las zonas comunes cuentan con sus preceptivos **baños y aseos** (inodoros, lavabos y duchas). No obstante, son escasos y con amplio margen de mejora en sus condiciones de usabilidad y confort. Garantizan, eso sí, espacios de privacidad al contar con cierre.

El **programa** que desarrolla el centro, como ya se ha dicho, es de preparación a la emancipación. Proceden prácticamente en su totalidad del centro de primera acogida de Zornotza y comparten la característica de ser menores extranjeros no acompañados mayores de 17 años, esto es, que se han incorporado al sistema de protección a la infancia tardíamente y el período de estancia en la red de servicios sociales de infancia en desprotección en ningún caso alcanzará al año. Esto tiene implicaciones en, al menos, dos aspectos:

a. Orientación de la actividad.

Dado el escaso tiempo de permanencia en nuestro territorio, los chicos no se encuentran escolarizados en centro educativo alguno. Así, los esfuerzos se dirigen a potenciar las competencias lingüísticas o conocimientos y destrezas técnicas básicas que les permitan el mayor grado de autonomía personal y social posible, además de un mejor aprovechamiento posterior de otras formaciones a las que pudieran tener acceso. Con este objetivo han obtenido el reconocimiento de Lanbide como centro formativo para la impartición de formación en el ámbito de cocina. Es una formación muy básica, no homologada siquiera como de cualificación 1, pero que sí les permite el acceso al mercado de trabajo en tareas muy auxiliares o a Programas de Cualificación Profesional Inicial u otros cursos.

A esta formación no accede el total de chicos del centro, ya que está limitada a 12 plazas. El resto acude por las mañanas a clases de castellano y otras competencias básicas impartidas en el centro por el propio personal educativo.

Otra parte importante de los esfuerzos del centro se dirige a la regularización administrativa de los chicos: empadronamiento, obtención del pasaporte, etc.

b. Proceso de salida del centro y emancipación.

El programa Mundutik Mundura para jóvenes extranjeros del Servicio de Inserción Social foral exige en la actualidad (no en el pasado reciente) haber permanecido un año, al menos, en el sistema de infancia en desprotección, lo que deja automáticamente a todos los chicos del centro residencial del





Vivero sin posibilidades de acceder a él. En esta situación, en las semanas previas a la fecha de mayoría de edad, desde el centro se establece comunicación con el Servicio Municipal de Urgencias Sociales del Ayuntamiento de Bilbao, que gestiona el acceso al albergue. La naturaleza temporal de este recurso supone, de facto, que tras una breve estancia en él, la mayoría de estos jóvenes permanezcan por períodos más o menos largos residiendo en la calle.

La **comida** y la cena, de lunes a viernes, es preparada en el curso de formación y el fin de semana es atendido mediante servicio de catering. Utilizan vajilla y cubertería desechable.

Los tiempos de **ocio** se desarrollan en buena medida en los espacios deportivos que hay muy cerca del centro (frontón, canchas, etc.) y los fines de semana bajan a Bilbao.

El centro es **gestionado** por la Asociación Urgatzi. La plantilla la conforman, según la información aportada a principios de septiembre, un director, 16 profesionales que constituyen el equipo educativo y 4 más para las sustituciones necesarias. Vinculado al programa formativo reconocido por Lanbide cuentan también con un profesor con cualificación en el área de hostelería. Todos los profesionales, a jornada completa.

## 2. Los motivos de preocupación.

De todo lo observado en la visita y sintéticamente expuesto en las líneas anteriores se destacan tres cuestiones que suscitan gran preocupación. En las dos primeras se encuentra concernido el Servicio de Infancia y la tercera tiene relación con los tránsitos, pero especialmente con los programas ofrecidos desde los servicios para personas adultas en riesgo o situación de exclusión. En todo caso, todos competencia del Departamento de Acción Social foral, a quien se dirige este documento:

### 2.1. Ratios y cualificación del personal educativo.

El *Decreto 131/2008, de 8 de julio, regulador de los recursos de acogimiento residencial para la infancia y la adolescencia en situación de desprotección social*, en su artículo 109, establece las **ratios mínimas** de personal de dirección y educativo. En su apartado 1, aquel que cita a los centros de preparación a la emancipación, dice que éstos contarán con 1 director o directora y un educador o educadora por cada 4 niños, niñas o adolescentes durante el día y en los momentos de presencia de las personas acogidas. En un recurso para 23 personas, hablamos de 6 educadores/educadoras. Pueden, además, contar con el personal auxiliar de apoyo que estimen conveniente atendiendo a las necesidades y características de la población acogida. Durante la noche la ratio es de un auxiliar de educación por módulo, que en nuestro caso sumarían 2.



En el momento de la visita, un día laborable por la mañana, se encontraban en el centro el director, 3 educadores y el profesor del curso de cocina, en total, 5 profesionales. Una simple comparación con lo que la norma establece como mínimos (6) ya nos señala que no se está cumpliendo con los niveles de atención educativa requeridos. Y esto haciendo la interpretación más favorable al centro del artículo 109.1a), que recoge que *en función del tamaño del recurso de acogimiento residencial, esta persona podrá simultanear su función directiva en este recurso con otras funciones dentro del mismo*, como podría ser la función educativa. E insistimos en que se trata de la interpretación más favorable porque, precisamente por el tamaño de este centro (de los más grandes) se nos hace difícil imaginar una dedicación completa del director a la tarea educativa teniendo, de manera prioritaria, que atender a las 18 funciones (enumeradas de la *a* a la *r* en el artículo 104) que el decreto citado le asigna.

En el análisis de la plantilla destacan, por otra parte, las **categorías profesionales** bajo las que desarrolla su trabajo el equipo educativo, cuestión en nada baladí si tenemos claro que no se trata de una cuestión de nomenclatura, sino que las categorías profesionales definen funciones, responsabilidades y niveles retributivos, al menos, además de requerir determinadas cualificaciones, cuestión a la que nos referiremos más adelante. Sin considerar al profesor, que tiene una función específica y su cualificación es acorde a la exigida para el reconocimiento de la formación impartida por parte de Lanbide, sólo un 25% (4 de 16) del personal educativo se encuentra contratado como *educador/educadora*, frente a 8 *animadores* y 4 *cuidadores*. En el personal de sustitución no hay ni un solo trabajador con la categoría de *educador/educadora*. Volviendo al literal del decreto al que hacíamos referencia en el primer párrafo de este apartado, éste establece que deberá haber 1 educador/educadora por cada cuatro chicos, siendo el personal auxiliar de apoyo un complemento a lo anterior que, a criterio del centro, se puede disponer. Así pues, no podemos concluir otra cosa más que es claramente insuficiente el número de educadores en la plantilla.

El último aspecto relevante en lo tocante a los profesionales del equipo educativo es su **cualificación**. El decreto regulador, en su artículo 106.2 establece como formación de los distintos profesionales educativos:

- a) *Las y los educadores deberán contar con la diplomatura de educación social o, en su defecto, con una diplomatura o licenciatura en ciencias de la educación o en ciencias sociales, siempre que haya obtenido la habilitación del Colegio de Educadoras y Educadores Sociales.*
- b) *El personal auxiliar educativo deberá contar con una formación profesional de técnico superior en integración social o análoga.*

A este respecto es también de aplicación la Disposición Adicional octava, que establece que *a los efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 106, las titulaciones exigidas para el personal educativo, tanto para el personal educador como para el personal auxiliar educativo, sólo será exigible a las y los profesionales que empiecen a ejercer su actividad profesional en la red de protección a la*



*infancia y la adolescencia después de la entrada en vigor del presente Decreto (20 días tras su publicación el 8 de agosto, en conclusión, el 28 de agosto de 2008)*

De las 4 personas contratadas como *educador/educadora*, a 3 no les es de aplicación lo dispuesto en el artículo 106 por encontrarse trabajando en el centro del Vivero desde 2007. El que resta tiene una licenciatura en ciencias sociales, pero no se encuentra habilitado por el Colegio de Educadores y Educadores Sociales.

De las 8 personas contratadas como *animador/animadora*, a 4 no les es de aplicación el requerimiento de cualificación por encontrarse ejerciendo su actividad profesional en la red de protección (algunos en el centro del Vivero y otros en otros recursos de la red) antes de la publicación del decreto. Otras dos de este grupo cuentan con la diplomatura de educación social. Una más tiene diplomatura, pero en enfermería y sin habilitación del colegio profesional, y de la última no se aporta información alguna relativa a su cualificación.

Las 4 personas que figuran en la relación de personal de sustituciones son contratadas con la categoría profesional de *animador/animadora* (una de ellas, en algún contrato, como *cuidador/cuidadora*) y su cualificación es de 1 diplomatura en educación social y 3 técnicos superiores en integración social.

De las 4 personas contratadas como *cuidador/cuidadora*, por último, a 3 no les es de aplicación el decreto por lo dispuesto en la disposición adicional octava, esto es, porque ya se encontraban ejerciendo profesionalmente en la red antes de 2008, y una cuarta está cursando el grado de educación social.

En síntesis, el centro de preparación a la emancipación El Vivero debería contar con un equipo de educadores contratados con esta categoría profesional y con la cualificación (o habilitación) de diplomatura en educación social. Si además de éstos, entiende que necesita dotarse de más personal auxiliar educativo, tiene la potestad de hacerlo. Sin embargo, nos encontramos con sólo 4 profesionales con la categoría de educador/educadora sobre 20 (incluido en este caso el personal para sustituciones) y 3 personas con la diplomatura de educación social exigida.

Por todo ello, **recomendamos** al Departamento de Acción Social:

- a. Que garantice que la atención prestada a los 23 chicos del centro de preparación a la emancipación El Vivero se realice conforme a los dictados del Decreto 131/2008 y, en concreto:
  - Que durante todos los momentos del día, teniendo en cuenta que todos los chicos se encuentran en el centro, sean atendidos conforme a la ratio establecida, esto es, a razón de 1 educador/educadora por cada 4 chicos, lo que hace un total de 6 educadores en cada turno de día.





- Que los profesionales educativos necesarios para cubrir esta ratio mínima sean contratados con la categoría profesional de *educador/educadora*, exigiéndoles funciones/responsabilidades y retribuyéndoles, de igual manera, respecto a esta categoría.
  - Que la cualificación, tanto de los educadores y educadoras, como del personal auxiliar educativo que decida incorporar, sea la cualificación exigida, que no es otra que diplomatura en educación social (o las otras formaciones citadas, con habilitación del colegio profesional) para los primeros y la de ciclo superior de FP en integración social para los segundos.
- b. Que el servicio de Inspección realice un seguimiento cercano del cumplimiento de estas cuestiones, estableciendo un plan para su resolución progresiva y evaluando su avance.

## 2.2. Duchas y déficits en el mantenimiento del centro.

Ya en el apartado descriptivo inicial de este informe apuntábamos que considerábamos el número de baños y duchas escaso, además de con amplio margen de mejora en sus condiciones de uso y confort. Cuesta pensar en ellos como baños de una vivienda que pueda inspirar la idea de “hogar” (tal es el espíritu con el que el decreto intenta impregnar todos los recursos residenciales de la red) y mucho menos en días de invierno.

En relación con las condiciones de mantenimiento del centro, sorprende el grado de descuido, especialmente acusado en los elementos exteriores, pero visible en todo él. Exceptuamos de esta valoración el “módulo” que se encuentra al otro lado de la carretera, en condiciones claramente mejores que el resto y que podría servir de referente para lo que se considere adecuado para la totalidad del centro. También hemos de valorar positivamente en este punto los esfuerzos dedicados por los profesionales del centro a paliar las deficiencias en este ámbito del mantenimiento, no formando propiamente parte de sus funciones.

Aún desconociendo la ratio económica niño/plaza vigente en la actualidad para la suscripción de los convenios bajo los que se gestionan los servicios forales de titularidad privada, pero responsabilidad pública, las visitas de inspección realizadas por esta institución a otros recursos residenciales forales gestionados por entidades bajo la fórmula del convenio, nos dan argumentos para asegurar que es posible atender de mejor manera las condiciones materiales en las que vivirán estos chicos tutelados por la administración vasca. Siendo más incisivos aún, máxime siendo una entidad sin ánimo de lucro (asociación) la gestora del recurso, que no dice otra cosa más que cualquier posible excedente o beneficio habrá de revertir en el programa objeto de contratación.

En consecuencia, recomendamos al Departamento de Acción Social:





- a. Que garantice las adecuadas condiciones materiales en las que son atendidos los chicos del centro de preparación a la emancipación El Vivero y, especialmente:
- Que amplíe en número y mejore en confortabilidad las zonas de baños y duchas del centro, especialmente del “módulo” más antiguo y zona común en la que se desarrolla la mayor parte de la vida cotidiana del centro.
  - Que se mantengan en condiciones adecuadas todas las zonas exteriores de los edificios.
- b. Que tome las medidas necesarias para verificar la utilización del presupuesto consignado en el convenio para la actividad y el funcionamiento del centro bajo los parámetros del decreto regulador de los recursos residenciales para infancia en desprotección.

### 2.3. Programas para apoyar la emancipación.

Como ya se señalaba en la parte descriptiva del informe al referirnos al programa que desarrolla el centro, ninguno de los chicos residentes en el centro del Vivero accederá al programa del Servicio de Inserción Social *Mundutik Mundura* por no cumplir el requisito de acceso que exige haber permanecido una año al menos en los recursos del Servicio de Infancia foral. Ante la ausencia de otros servicios o programas públicos a los que acudir, son atendidos por un breve espacio de tiempo en servicios sociales de urgencia (habitualmente, los de Bilbao) y, con suerte, llegan a contactar con alguna organización social que les proporciona ciertos apoyos.

La importancia de un acompañamiento social y/o de una derivación adecuada en la salida de estos menores de los recursos de protección ha sido extensamente expuesta en la reciente *Recomendación general del Ararteko 5/2013, de 17 de junio. Garantías en la atención a los menores/jóvenes extranjeros no acompañados*, de la que extraeremos algunos de los párrafos que hacen referencia a esta cuestión, ya que la recomendación abordaba también otras problemáticas.

*El Ararteko ha señalado en numerosas ocasiones la importancia de que las salidas de los recursos residenciales tras alcanzar la mayoría de edad deberían contar con un **seguimiento y apoyo** por parte de las administraciones públicas dada la vulnerabilidad de estos jóvenes que se encuentran solos sin adultos de referencia a una edad muy joven. Este acompañamiento puede determinar la vida de estos jóvenes, ya que permitirá continuar la formación iniciada y dar los pasos adecuados para una vida adulta responsable, como es la preparación y búsqueda de un itinerario laboral. En este caso se añade, además, que tienen que integrarse en una cultura y una sociedad con una estructura social y administrativa diferente a la de su país de origen. Así, desde hace tiempo*



*venimos insistiendo en la necesidad de fortalecer los programas de salida y emancipación, refiriéndonos claramente a programas de autonomía progresiva.*

*En nuestra Comunidad se conocen muy buenas prácticas por parte de las diputaciones forales que han permitido que muchos jóvenes tengan un futuro digno. Estos programas no afectan a todos los jóvenes extranjeros que han mantenido alguna relación con las instituciones de protección, aunque sería recomendable que alcanzaran al mayor número de jóvenes. Además, los programas que se han desarrollado han tenido diferente contenido y nivel de cobertura dependiendo del territorio histórico. Por otro lado, en el año 2012 se acordó el protocolo de colaboración y de coordinación entre los servicios especializados de protección a la infancia y a la adolescencia de las diputaciones forales y los servicios de inclusión social, incorporación laboral y empleo existente a nivel municipal, foral y autonómico. Este protocolo hace referencia a la necesidad de equiparación de la cobertura de los programas en cada territorio histórico, a la importancia de la coordinación entre los servicios de infancia y los servicios de inclusión y a la necesidad de ampliación de los programas de apoyo. Excluye expresamente a los jóvenes que han sido atendidos en los centros de acogida como supuestos menores y que al conocer o determinar su identidad y su edad han resultado ser mayores de edad en el momento de ingreso, independientemente del tiempo transcurrido entre ambos hechos, es decir, a una parte importante del colectivo objeto de la presente recomendación. No compartimos dicha exclusión por dos motivos, por las razones expuestas anteriormente (en la recomendación) con relación a los procesos de determinación de edad y porque se trata de jóvenes que requieren de un **apoyo específico**, por parte, al menos, de los **servicios de inclusión social**. Estos jóvenes deberían tener una derivación adecuada que permitiera la coordinación con estos servicios.*

*El Ararteko ha recibido quejas que afectan a los programas de emancipación o bien a la atención de las administraciones públicas a los jóvenes que han alcanzado la mayoría de edad, tanto en los casos en los que se ha acordado que son mayores de edad por el decreto de determinación de edad de la Fiscalía, como en los casos en los que han alcanzado la mayoría de edad tras un periodo de estancia en un recurso de acogimiento residencial.*

*(...) Con relación a los servicios y recursos para estos jóvenes el citado art. 35 de la Ley (Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social) también establece que "Las Comunidades Autónomas desarrollarán las políticas necesarias para posibilitar la inserción de los menores en el mercado laboral cuando alcancen la mayoría de edad". La atención a estos jóvenes tiene por tanto este objetivo que puede continuar una vez que se alcance la mayoría de edad, dado que en nuestra sociedad la incorporación laboral de los jóvenes suele retrasarse más allá de los 18 años. (...)*



*Se trata de personas jóvenes que no cuentan con recursos propios suficientes, con apoyos o personas adultas de referencia y requieren de un acompañamiento en el proceso de adquirir la autonomía. Una respuesta adecuada en un momento de enorme vulnerabilidad como es el paso a ser personas adultas va a influir enormemente en las posibilidades de inclusión social y laboral.*

*Se puede dar el caso, y de hecho se da, de periodos más o menos largos en los que se ha venido avanzando en objetivos de integración, que quedan comprometidos y/o en riesgo por: un cambio de estatus administrativo (cumplir 18 años y pasar de ser menor objeto de protección –dependiente de personas adultas- a ser adulto autónomo capaz de administrar su vida con recursos y criterio); un cambio en las circunstancias o contingencias de necesidad que lleva aparejado unos departamentos, instituciones u organizaciones proveedoras distintos; etc.*

*Esto supone trabajar con un plan individualizado de salida que se habrá de dar en todos los casos, con independencia del tiempo de permanencia previa y de cuestiones relativas a la edad que pueden estar en discusión al encontrarse recurridas en vía judicial. Es cierto que el trabajo realizado hasta ese momento en el programa de origen (y, por tanto, el tiempo de estancia) tiene su relevancia, pero la “personalización” del plan atenderá precisamente a las necesidades y características particulares de cada persona. Y requiere ineludiblemente de la coordinación y el trabajo en colaboración de recursos, servicios, departamentos e instituciones. Sólo así se podrá **garantizar el “continuo de atención”** e impedir que un funcionamiento excesivamente sectorial y departamentalizado trunque, demore u obstaculice los procesos de autonomía e integración social de estos jóvenes. La participación de profesionales, tanto del programa del que parte, como de aquel o aquellos previstos para su continuidad es imprescindible para garantizar el alojamiento, la manutención y la cobertura del resto de necesidades básicas de la persona sin ningún tipo de interrupción temporal. Y para **garantizar la cobertura de necesidades básicas, alojamiento y manutención** en este marco de progresiva asunción de la autonomía personal, es imprescindible contar con un mínimo de recursos económicos que cubran el coste “de mercado” de un alojamiento, de la alimentación, así como de ropa, medicinas, material escolar o laboral, transporte al centro educativo o de trabajo... Existen referencias en la Comunidad Autónoma Vasca que pueden orientar en el establecimiento de este mínimo (la Renta de Garantía de Ingresos, sin ir más lejos) y por debajo de las cuales es difícil imaginar la posibilidad de una vida digna. Por otro lado, la cuantía de estos recursos económicos mínimos tiene un gran impacto en la situación administrativa de estos y estas jóvenes. Nos referimos concretamente a la posibilidad de renovar (o no) su autorización de residencia o de acceder a ésta por circunstancias excepcionales. Una minoración de los recursos económicos por debajo de los indicadores exigidos (IPREM) en un momento crucial de renovación o acceso a la autorización de residencia, sitúa a la persona de nuevo en situación de irregularidad administrativa y “en la*

*casilla de salida”, dando al traste con todos los avances alcanzados hasta ese momento en el proceso de integración social y en la consolidación de su proyecto migratorio. No tiene sentido que el apoyo recibido hasta ese momento se vuelva inoperante por no poder renovar la autorización de residencia, lo que les impide acceder a un empleo.*

*(...) Junto a los recursos económicos mínimos referidos, otro elemento fundamental en el proceso de crecimiento personal e integración social de estos jóvenes es la capacitación, tanto personal como profesional y social. Es imprescindible, en este sentido, facilitar el acceso a las competencias lingüísticas suficientes y a la cualificación profesional, que deberán tener en cuenta las características particulares de estos jóvenes y adaptar sus ritmos y formatos de la misma manera que se atiende al resto de situaciones de diversidad en el ámbito educativo. (...).*

*Por último, es fundamental que haya un **acompañamiento estable y referencial** durante el proceso. La intensidad del acompañamiento sigue una lógica decreciente, aunque no siempre la vida transcurre de manera tan lineal y se puedan dar momentos que requieran apoyos más intensos que los precedentes. En esta tarea es sumamente interesante la colaboración con el tejido social, porque estar integrado socialmente tiene que ver también con tener vínculos y relaciones sólidas con la comunidad, función para la que las organizaciones sociales están mucho mejor dotadas –por naturaleza– que la administración. Trabajar en la misma dirección sólo traerá beneficios a las personas.*

En relación con lo expuesto es preciso señalar que, por lo que hemos podido conocer, sí se da cierto grado de preparación y coordinación de la salida del centro. El problema deviene, como ya decimos, de la ausencia de respuesta por parte del Servicio de Inclusión Social foral, pues tratándose de personas adultas en situación de exclusión es su competencia ofrecer esta atención.

En consecuencia, recogemos el espíritu de la recomendación general citada y reiteramos al Departamento de Acción Social:

- a. Que se tenga en cuenta la vulnerabilidad de estos jóvenes a la salida de los recursos de protección de cara a la cobertura de sus necesidades básicas, articulando programas de apoyo y de emancipación no excluyentes que tengan por objeto la inclusión social y la capacitación laboral de estos jóvenes, con el fin de que los esfuerzos realizados por las instituciones implicadas logren su plena inserción social y laboral.
- b. Que el servicio de infancia se coordine con el servicio de inclusión social foral para facilitar la salida de estos jóvenes del centro residencial, garantizando el continuo de atención proclamado en la legislación vasca de servicios sociales vigente.